

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7676

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 y 7 de Marzo)

## Gobierno Civil

### SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 7 en el vapor «Bellver»

	Kilogramos
Trigo.	25.000
Harina.	84.200
Ganado vacuno (30).	7.400

Llegadas de Alicante el mismo día en el vapor «Isleño»

Trigo.	46.800
Harina.	46.000
Patatas.	11.300
Id. y hortalizas.	14.900

Llegadas de Barcelona el día 8 en el vapor «Mallorca»

Harina.	40.500
Azúcar.	3.990
Maíz.	18.939
Patatas.	30.100
Bacalao.	4.965

Palma 9 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

Núm. 727

Sección de Presupuestos y Cuentas

### Circular

Llegada la época en que los Sres. Alcaldes han de remitir á esta Sección las cuentas de fondos municipales, respectivas al año de 1915, les recuerdo la necesidad de que cumplan tan preferente servicio á la mayor brevedad, ajustándose en un todo á las prevenciones que á continuación se expresan, advirtiéndose que las que no vengán con sugestión á ellas serán devueltas inmediatamente y no se tendrán por recibidas.

Palma 3 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

### Prevenciones que se citan

No será de abono en las cuentas y se ordenará el reintegro á los responsables de todos los gastos que excedan de los créditos consignados en presupuesto á tenor de la R. O. de 30 Julio de 1859 y Circular de 12 de Mayo de 1860 y si á consecuencia de un servicio urgente tuviese que hacerse algún gasto, formarán los Alcaldes el expediente prevenido para estos casos, remitién-

dolo á este Gobierno para su autorización

El capítulo de imprevistos solo podrá aplicarse á los servicios que no tengan consignación fija en el presupuesto y que para poder disponer de él, es indispensable acreditar por nota certificada en los libramientos que se expidan, que el Ayuntamiento ha tomado acuerdo expreso fijando la cantidad y el nombre del perceptor, de modo que al ser aplicada á cualquier servicio debe autorzarse como si se tratase de un caso extraordinario. En ningún caso podrá aplicarse el capítulo de imprevistos á suplir deficiencias de las demás consignaciones por diferentes servicios.

En la ejecución de las obras presupuestos y demás servicios que por su importancia lo requieran se cumplirá lo prevenido en el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes.

Los libramientos de obras que se verifiquen por administración, deberán justificarse con relación nominal detallada de los jornales ó materiales invertidos, sitio en donde se haya verificado la obra, ambas autorizadas por el encargado de ellas y con el Visto-Bueno de la Alcaldía, pasando luego al Ayuntamiento para su aprobación, lo cual hará constar á continuación el Secretario Contador por nota certificada de haberse acordado su pago con cargo al correspondiente capítulo.

En las obras y demás servicios que se verifiquen por subasta y á cuyos contratistas haya de pagarse el todo ó parte de su importe, se acompañará al primer libramiento que se expida, copia del acta del remate, ó de la escritura si fuese obligatoria.

Las cuentas de gastos de material, ya sean de impresos, efectos de escritorio, ú otra clase, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento, antes de expedirse libramiento para su pago, haciéndose constar á continuación de cada cuenta, por nota ó diligencia certificada por el Secretario, visada por el Alcalde, el acuerdo tomado, con expresión del capítulo y artículo del presupuesto á que haya de aplicarse.

En todos los libramientos que se expidan para pago de cualquier Comisión á la Capital, se hará constar la fecha del acuerdo del Ayuntamiento y designación de la persona que deba desempeñarla, la cual queda obligada á presentar siempre una cuenta detallada de los gastos ocasionados, uniéndose ésta después de aprobada, como justificante al referido libramiento, sin cuyo requisito no será de abono su importe. Se prohíbe el señalar dietas para esta clase de servicios.

Se acompañarán á las cuentas municipales las especiales del impuesto de consumos, céduas personales, arbitrios extraordinarios y todas las demás debidamente justificadas y aprobadas por el Ayuntamiento, cuyos Recaudadores

y Agentes que manejan fondos del mismo, vienen obligados á presentar, é ingresar su importe en la Caja municipal, por trimestres cuando menos, bajo la responsabilidad personal de la Corporación en caso de no verificarlo.

Igualmente se acompañarán como justificante inexcusable, las cartas de pago de la contribución sobre utilidades en la parte referente á haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos y sin este requisito no se aprobarán por este Gobierno á tenor del artículo 15 párrafo 3.º de la Ley del Impuesto sobre Utilidades de 27 de Marzo de 1900 y Reglamento provisional del día 30. Se hará lo propio con las referentes al 1.º 20 por ciento por el impuesto de Pagos al Estado.

Todos los pagos de personal, siempre que se refieran á más de un empleado, se verificarán precisamente por nómina (documentada en forma cuando haya movimiento) encasillada, en la que se exprese el íntegro, el descuento por utilidades y el líquido percibible; teniendo presente que á los empleados temporeros debe descontárseles el doce por ciento.

Los demás pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en presupuesto se hallan igualmente sujetos al impuesto del 1 por 100 según el Reglamento de 10 Agosto de 1893, además del recargo extraordinario establecido sobre aquél del 0.20 por 100 formando ambos el total del 1.20 por 100; sin más excepciones que las señaladas en el artículo 16 del mismo Reglamento, que previene en su artículo 12 que los Ordenadores é Interventores, serán solidariamente responsables del impuesto que dejará de hacerse efectivo por omitir en los libramientos que se expidan la cantidad á que asciende el impuesto. Además se tendrá presente que si por cualquier motivo las asignaciones señaladas para material fueran aplicadas, aunque sea por una sola vez, á la retribución de servicios personales, no están exentas del impuesto sobre utilidades.

En todos los libramientos que se expidan se datará su importe por la suma total á pagar, sin deducción de los descuentos correspondientes, poniéndose al margen de cada uno, la liquidación prevenida y remitiéndose los Depositarios, bajo su responsabilidad, el importe del impuesto para ingresarlo en la Tesorería de Hacienda.

Se recuerda que según la regla novena del artículo 125 de la ley municipal, los Secretarios de los Ayuntamientos vienen obligados á auxiliar las Juntas municipales sin retribución especial en la confección de amillaramientos y repartos por cuyo motivo no se les puede abonar cantidad alguna por dicho concepto.

A todos los empleados que se nombren se les expedirá el correspondiente título con sugestión á la Instrucción de 28 de Noviembre de 1851, debiendo ser rein-

tegrado con arreglo á la ley del Timbre del Estado, y anotado en el Registro que de ellos deben llevar los Ayuntamientos, cuidando que en la primera nómina en que figuren, se acompañe copia autorizada de aquél y certificación expedida por el Secretario y V.º B.º de la Alcaldía justificativa del día de la toma de posesión del empleado, en la que se haga constar, además de todos los requisitos prevenidos por Instrucción, que se ha cumplido también con el art. 85 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907. Con respecto á los empleados que cesen se acompañará igual certificación del día del cese con expresión del motivo á que obedece.

Se recuerda la prohibición de que ningún libramiento pueda ser firmado por otra persona que no sea el interesado á favor del cual se hubiera expedido, si no se acompaña autorización escrita de aquél visada por la Alcaldía advirtiéndose que se exigirá la consiguiente responsabilidad en caso contrario. Cuando algun perceptor no sepa firmar, ó estuviere imposibilitado para ello, lo harán á su ruego y presencia y á la del Depositario, dos testigos requeridos al efecto.

Con sugestión á la vigente ley del Timbre las cuentas de Ordenación, de Propiedades y derechos que rindan los Alcaldes y las del Depositario se reintegrarán con sellos de una peseta y los libramientos con los de diez céntimos, ó mayores según su importe.

El ingreso en la Caja municipal por multas impuestas por los Señores Alcaldes que hayan sido satisfechas, deberá su formalización hacerse cada trimestre cuando menos, acompañándose al cargarse una relación nominal certificada de los multados con expresión de la suma por que lo fueron y haciendo referencia al Registro General que de ellas vienen obligadas á llevar los Secretarios de los Ayuntamientos según lo prevenido en el Capítulo IV, Sección 1.ª del Real decreto de 12 de Septiembre de 1861.

En los cargarse que se expiden en justificación del ingreso de los diferentes arbitrios municipales, se acompañará al primero copia autorizada del acta de remate ó certificación expresiva de la suma por la que haya sido adjudicado el servicio y nombre del rematante. Caso de llevarse por administración se unirá como justificante relación certificada de los pagos satisfechos por cada concepto.

La existencia sobrante que del ejercicio anterior pase al de la rendición de la cuenta, se justificará con la correspondiente certificación detallada del acta de arqueo.

Se previene por último á los Ayuntamientos que este Gobierno al examinar las cuentas municipales exigirá la responsabilidad consiguiente por falta de cumplimiento á cualquiera de las expresadas prevenciones.



**Minas.**—Por cuanto D. Vicente Fleches Juan ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral de hierro con el título de «Asahar» en el paraje nombrado *Ca'n Martí* del término municipal de Fornalutx haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la esquina N. de la casita de campo propiedad de Simón Vicens, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán, en dirección N., 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección O., 200 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S., 500 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección E., 400 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N., 500 y se colocará la 5.ª, y á los 200 metros de ésta, en dirección O., se hallará la primera estaca, quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 6 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

Núm. 734

### Secretaría. — Circular

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 4 del actual, referente á la triquinosis y reglas para evitar su propagación, los Sres. Alcaldes de esta provincia me darán cuenta en el imporrregable plazo de 5.º día, si en sus respectivas localidades existe Matadero dotado de gabinete micrográfico con elementos suficientes para diagnosticar dicha enfermedad, así como de todos los demás particulares que en la misma se citan, esperando no darán lugar á tener que imponer los correctivos que establece la Real orden de 21 de Marzo de 1914 por el incumplimiento de este servicio.

Palma 8 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.—Sección de Política

Según comunicaciones recibidas en este Departamento de las Embajadas de S. M. en París y en Londres, las listas de artículos de origen alemán, cuyo libre tránsito era aceptado por ambos Gobiernos, que fueron publicadas en la *Gaceta de Madrid* fechas 1, 8 y 9 de Octubre; 3, 4 y 24 de Diciembre del pasado año, y 19 de Enero del corriente, quedan sustituidas por la siguiente:

Acido acetilsalicílico.  
Acido salicílico y salicilatos.  
Colores de alizarina.  
Colores de anilina.  
Antipirina.  
Arseniato sódico.  
Aspirina.  
Atropina.  
Atropina y sus sales.  
Benzonaftol.  
Betanaftol.  
Bromural.  
Carbonato potásico.  
Derivados del hidrosulfito sódico, excepto el formaldehído de hidrosulfito.  
Acido fórmico.  
Azul hidrón.  
Hidrosulfito sódico.  
Indantrenos.  
Indigo.  
Luminal.  
Metabisulfito potásico.  
Acido oxálico y sus sales.

#### Fenacetina.

Potasa y sus sales, excepto bromuro potásico, tártaro emético, bicromato potásico y cianuro potásico, aunque este último será objeto de consideración favorable si se pide para usos en los cuales no puede ser empleado el cianuro sódico como sustituto.

Salofeno.

Bisulfuro de carbono.

Xeroformo.

Tabletas de citarina.

Idem de heroína.

Idem de estipcina.

Idem de estipsol.

Idem de pinheroína.

Agujas para géneros de punto.

Lo que se hace público para conocimiento general, reiterando que, según se anunció en la *Gaceta de Madrid* de 2 de Febrero último, las instancias solicitando salvoconducto para mercancías de origen alemán (vía Holanda) y con destino á súbditos españoles, deberán dirigirse á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, en el Ministerio de Fomento.

Madrid, 1.º de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 2 de Marzo)

Según telegrafían los señores Embajadores de S. M. en París y Londres, los Gobiernos francés y británico han dispuesto la cesación absoluta del bloqueo de la costa del Kamerun objeto de los anuncios de esta Sección insertos en las *Gacetas de Madrid* de 20 de Enero último y 7 de Mayo próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Reglamento relativo á la entrada de personas neutrales en Bélgica, publicado en el *Boletín Oficial de Leyes y Decretos*, para el territorio belga ocupado, y reproducido en resumen en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Octubre último, ha sido modificado después de esta fecha, según comunica á este Ministerio el señor Embajador de S. M. el Emperador de Alemania.

Las disposiciones actualmente en vigor con las siguientes.

1.ª Los súbditos de países neutrales que hayan vivido en Bélgica antes de la guerra, pueden, en general, volver al territorio del Gobierno General (excepto, por ahora, á las provincias de Flandes Oriental y Occidental, menos la parte meridional del distrito de Kortryk).

2.ª Los súbditos de países neutrales necesitan, para el viaje á Bélgica, un pasaporte conforme al Reglamento especial y un *laissez-passer* expedido por el Gobierno General Imperial en Bruselas.

3.ª Las personas que deseen ir á la parte de Bélgica perteneciente al territorio de etapas ó de operaciones, necesitan un pasaporte conforme al Reglamento y un *laissez-passer* expedido por el Estado Mayor suplente del Ejército (Stellvertreter Generalstab der Armee) en Berlín.

4.ª Las peticiones para la expedición del *laissez-passer* deben dirigirse directamente, en alemán, á las Autoridades competentes mencionadas.

Lo que se hace público en adición y rectificación del citado aviso de esta Sección.

Madrid, 4 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 5 de Marzo)

#### SECCION DE COMERCIO

La *Gaceta de Londres* correspondiente al 15 de Febrero último, publica un Decreto de igual fecha prohibiendo la importación en la Gran Bretaña, desde el 1.º de Marzo de 1916, de los productos siguientes:

Todas las materias para la fabricación de papel, incluyendo la pulpa de madera, el esparto y los trapos de hilo y de algodón.

Papel y cartón de todas clases y sus manufacturas.

Todas las publicaciones periódicas que excedan de 16 páginas y que se importen en otra forma que no sea en numeros sueltos por el correo.

Tabaco, manufacturado ó sin manufacturar (incluyendo los cigarros y cigarrillos).

Maderas para ebanistería, marquetería y maderas duras.

Piedras y pizarras.

Lo anteriormente dispuesto no es, sin embargo, aplicable á ninguno de los anteriores artículos cuando se importen en virtud de permisos otorgados por el *Board of Trade*, ó por delegación del mismo con arreglo á las condiciones que se determinen en dichos permisos.

Madrid, 1.º de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

La *Gaceta de Londres* correspondiente al 15 de Febrero último, publica un Decreto de igual fecha disponiendo que á partir del día 1.º de Marzo de 1916, ningún buque de vapor británico que exceda de 500 toneladas brutas de arqueo, excepción de los dedicados á la navegación de cabotaje, podrá efectuar ningún viaje sin que el naviero ó el fletador hayan obtenido la autorización del Comite de autorizaciones designado por el Presidente del *Board of Trade*, la cual puede referirse, de un modo general, á determinadas clases de buques ó de viajes, ó ser especial para cada caso.

Madrid, 1.º de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 3 de Marzo)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración

##### Circular

Según el artículo 494 del Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento, por este Ministerio, de acuerdo con los de Fomento y Hacienda, se ha de formar un padrón de todos los individuos que vivan ó residan en fincas que se hallen incluidas en la Real orden de 27 de Septiembre de 1898 (*Gaceta* del 3 de Octubre), y residan en ellas desde fecha anterior á la promulgación de la ley de Bases de 29 de Junio de 1911, á fin de otorgarles, en su día, la excepción á que se refiere el artículo 328 de la ley de Reempazos.

Y para dar cumplimiento á dicho servicio,

Esta Dirección General ha acordado significar á V. S. la necesidad de que reuna dichos datos, y, convenientemente ordenados y clasificados, los remita á este Ministerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1916.—El Director general interino, El Duque de Almodóvar.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 5 de Marzo)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 713

### DIRECCION GENERAL

#### DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual de 1916, esta Dirección General ha señalado el día 1.º del próximo mes de Abril á las diez horas para la adjudicación en pública 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 2 al 8 y 31 al 35 de la carretera de Palma al Puerto de Sóller provincia de Baleares cuyo presupuesto de contrata es de 49.916.76 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho

Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 27 de Marzo próximo y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... en la provincia de... y firma del proponente».

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 500.00 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 25 de Febrero de 1916.—El Director General, P. O.—R. G. Rendueles.

#### Modelo de la proposición

D.... vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de.... provincia de.... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme kilómetros 2 al 8 y 31 al 35 de la carretera de Palma al Puerto de Sóller provincia Baleares cuyo presupuesto de contrata es de 49.976.76 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del remate, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* de



**Madrid y BOLETIN OFICIAL** de la provincia, y del resguardo del depósito en Madrid en la Caja general de Depósitos del tres (3) por ciento del importe de presupuesto de contrata á disposición del Ilmo Sr. Director General de Obras públicas, en metálico ó efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al Contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses á contar de la fecha de la adjudicación definitiva y terminarán dentro del año actual.

3.ª Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del Contratista. Para atender á los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada, mensual entregará al Pagador de Obras públicas de la provincia el tres (3) por ciento del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar no cursándose certificación alguna ni la liquidación en su caso, interin no se cumpla este requisito.

4.ª Se acreditará mensualmente al Contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo á lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, excepto el caso á que se refiere la condición siguiente, y se abone se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

5.ª El Contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma de 49.976'76 pesetas en el año 1916, en cada uno de los siguientes, deduciéndose en todos ellos la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto los derechos que el artículo 38 del Pliego de condiciones generales concede al Contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

6.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquellas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que resta á lo que prevenga la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

7.ª El Contratista quedará obligado á la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección á la Industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902 que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona. Madrid, 25 de Febrero de 1916.—El Director general, P. O.—R. G. Rendueles.

**Núm. 732**  
**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

**Negociado de Impuestos**

D. Francisco Puigserver y de Rentier, Barón de Pinopar, Abogado, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.  
Hago saber: Que á contar desde el día diez de los corrientes queda abierta la cobranza voluntaria del Impuesto sobre carretones con muelles de dos ruedas, durante las horas hábiles de oficina en la calle de Vilanova n.º 11, cuya cobranza en su período voluntario terminará el día 11 de Mayo próximo. Advertiéndolo á los poseedores de dicha clase de vehículos que espirado el referido plazo de cobranza se les privará la circulación por la vía pública si no llevan en punto visible la placa que se les entregará al verificar

el pago según dispone la Tarifa 12 de los vigentes presupuestos; sin perjuicio de la vía de apremio que señala la instrucción de 26 Abril de 1900.

Palma 3 Marzo 1916.—El Alcalde, Barón de Pinopar.

**Núm. 736**

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy ha acordado suspender la subasta convocada para el próximo viernes día diez del actual para la reparación del afirmado de parte de la calle de San Magin del Arrabal de Santa Catalina.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Palma 6 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Barón de Pinopar.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

**Núm. 725**  
**ALCALDIA DE MARIA**

Confecionados por la Junta municipal de mi presidencia los repartimientos general substitutivo del de consumos y el destinado á cubrir el déficit del presupuesto los cuales han de regir durante el actual año, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. durante cuyo plazo se comunicarán las operaciones por la Secretaría á todo interesado que lo solicite y se admitirán las reclamaciones que se produzcan, en la inteligencia de que transcurrido dicho término, se reunirá la Junta para resolver dichas reclamaciones sin que puedan ser oídas las que despues se presenten ó las que no se acomoden á los términos previstos por las disposiciones vigentes.

Maria 6 Marzo de 1916.—El Alcalde, Rafael Perelló.

**Núm. 735**  
**AYUNTAMIENTO DE COSTITX**

Formados el reparto de Consumos y de Arbitrios extraordinarios de esta villa para el corriente ejercicio de 1916, se anuncia por el presente que permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles siguientes á la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, advirtiéndose que terminado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

Costitx 3 Marzo de 1916.—El Alcalde, Jaime Arrom.

**Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.**

**Núm. 504**  
**AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX**

**Señores del Ayuntamiento**

- D. Juan Estades Bennasar
- Salvador Sastre Escalas
- Jorge Mayol Mayol
- Vicente Colom Colom
- Juan Vicens Mayol
- Sebastián Arbona Vicens
- Benito Busquets Ferrer
- Gabriel Ballester Busquets

**Mayores Contribuyentes**

- D. Bartolomé Mayol Mayol
- Bernardo Alberti Arbona
- Bartolomé Colom Roqueta
- Juan Sastre Escalas
- José Vicens Ros
- Jaime Busquets Barceló
- Antonio Arbona Mayol
- Guillermo Solivellas Arbona
- Pedro A. Mayol Arbona
- José Colom Estades
- Pedro J. Arbona Reinés
- José Sastre Enseñat
- Matias Vicens Rullán
- Gabriel Vicens Busquets
- Guillermo Mayol Barceló
- José Mayol Barceló
- José Alberti Arbona
- Gabriel Mayol Ballester
- Pedro A. Alberti Escalas
- Jaime Vicens Mayol
- Benito Vicens Ros
- Juan Alberti Arbona

- D. Antonio Busquets Barceló
- Bartolomé Vicens Mayol
- Bernardo Bernad Barceló
- Damián Ginestra Busquets
- Jaime Arbona Mayol
- José Colom Ballester
- Antonio Barceló Ginestra
- Pedro A. Colom Arbona
- Jorge Bisbal Arbona
- Jaime A Reinés Mayol
- Fornalutx 12 Febrero de 1916.—El Alcalde, Juan Estades.—P. A. del A.—Bernardo Muiyol, Secretario.

**Num. 507**  
**AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD**

**Señores del Ayuntamiento**

- D. Antonio Costa Prats
- José Rosselló Ribas
- José Costa Bonet
- Vicente Roselló Roselló
- José Costa Costa
- Antonio Prats Cardona
- Francisco Planells Roselló
- Antonio Ribas Escandell
- Antonio Bonet Costa
- Antonio Riera Bonet
- Miguel Cardona Tur
- José Costa Serra

**Mayores Contribuyentes**

- D. José Prats Bonet
- Antonio Sala Ribas
- José Costa Bonet
- Vicente Ferrer Cardona
- Lucas Prats Roselló
- José Ramón Ribas
- José Torres Prats
- Pedro Roselló Torres
- José Ramón Prats
- Antonio Ribas Prats
- Vicente Ribas Torres
- Antonio Portas Roselló
- José Riera Serra
- Vicente Riera Ramón
- Juan Cardona Cardona
- Juan Boned Costa
- Antonio Roselló Buñi
- Juan Cardona Cardona
- José Planells Tur
- Antonio Ferrer Cardona
- Vicente Roselló Riera
- Antonio Bonet Cardona
- Juan Bonet Planells
- Juan Cardona Arabi
- Antonio Cardona Torres
- Vicente Planells Tur
- Bartolomé Ribas Mari
- Jaime Roselló Roselló
- Vicente Roselló Roselló
- Juan Prats Riera
- José Cardona Prats
- Antonio Cardona Planells
- Antonio Serra Costa
- Miguel Boned Riera
- Juan Planells Torres
- Vicente Torres Boned
- Antonio Roig Ramón
- Mariano Boned Costa
- Juan Torres Riera
- José Tur Tur
- Juan Boned Riera
- José Torres Prats
- José Riera Bonet
- José Costa Boned
- Antonio Costa Costa
- Antonio Costa Costa
- Antonio Costa Boned
- José Vngut Ribas

San Antonio Abad á 13 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Antonio Costa.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

**Núm. 526**  
**AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX**

**Señores del Ayuntamiento**

- D. Bartolomé Enseñat Enseñat
- Jaime Terrades Roca
- José Calafell Roselló
- Matias Juan Flexas
- Antonio Bosch Vicens
- Miguel Masot Castell
- Juan Riera Alemañy
- Pedro Juan Alemañy Bosch
- Francisco Flexas Alemañy
- Miguel Bosch Coyas
- Pedro Juan Colomar Roselló
- Rafael Calafell Ferrer
- Vicente Flexas Moner
- Antonio Roca Martorell
- Gabriel Palmer Enseñat

**Mayores Contribuyentes**

- D. Gabriel Bosch Enseñat
- Baltasar Pujol Alemañy
- Matias Enseñat Alemañy
- Antonio Alemañy Roselló
- José Moner Alemañy
- Bernardo Calafell Alemañy
- José Alemañy Alemañy
- Jaime Juan Moragues
- Esteban Palmer Mandilego
- Melchor Rotger Roig
- Gabriel Terradas Covas
- Juan Togores Malla
- Bartolomé Covas Alemañy
- José Forteza Forteza
- Jaime Valent Calafell
- Pedro Juan Colomar Moner
- Matias Enseñat Alemañy
- José Bonnin Aguiló
- Rafael Colomar Roselló
- Gaspar Palmer Covas
- Matias Enseñat Enseñat
- Juan Sastre Llobera
- Antonio Reus Martorell
- Mateo Simó Valent
- Matias Enseñat Alemañy
- Pedro Ferrer Pujol
- Guillermo Valent Enseñat
- Bartolomé Masot Castell
- José Pujol Riutort
- Jaime Porcel Tortella
- Bartolomé Bosch Alemañy
- Mateo Pujol Castell
- Antonio Calafell Pujol
- Gabriel Moner Pujol
- Sebastián Mandilego Masot
- Jaime Enseñat Moner
- Juan Pujol Mir
- Gaspar Pujol Castell
- Matias Juan Covas
- Antonio Covas Calafell
- Guillermo Colomar Obrador
- Pedro Juan Jofre Alemañy
- Antonio Valent Enseñat
- Guillermo Porcel Esteva
- Matias Covas Masot
- Mateo Bosch Bosch
- Antonio Alemañy Terrades
- Ramon Alemañy Alemañy
- Juan Coll Enseñat
- Bernardo Juan Covas
- Antonio Bosch Alemañy
- Pedro José Alemañy Vicens
- Mateo Terrades Pujol
- Antonio Lladó Pujol
- Baltasar Pujol Pujol
- Bernardo Perpiñá Flexas
- Juan Enseñat Alemañy
- Gabriel Juan Enseñat
- Miguel Pujol Mir
- Matias Pieras Enseñat

Andraitx 15 Febrero de 1916.—El Alcalde, B. Enseñat.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

**Núm. 714**

**D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.**

En la ejecutoria de costas á que fué condenado Miguel Suñer y Noguera en causa sobre lesiones y se le embargó una pieza de tierra secano, de cabida de treinta y cinco áreas, cincuenta y dos centiareas, llamada «El Tayant», del término de Campos, linda Norte tierras de Micaela Llodrá, Sur y Este las de D. Sebastián Oliver y Oeste las de herederos de D. Mateo Más, que fué justipreciada en seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos; anunciada la subasta por tercera vez sin sujeción á tipo, se ha presentado un solo postor que ha ofrecido veinte pesetas y en providencia de hoy se ha dispuesto se haga saber al ejecutado Miguel Suñer Noguera dicho precio ofrecido, para que dentro de nueve días siguientes, pueda pagarlas costas á que viene condenado liberando la fianza, ó que presente una persona que mejore á postura haciendo el depósito prevenido en el artículo 1500 de la ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Siendo el ejecutado de ignorado paradero se exhibe el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que le sirva de notificación.

Dado en Manacor á cuatro de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Jaime del Ojo.—Ante mí, Miguel Marcó,



Núm. 2265  
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SAN JUAN

CUENTA del tercer trimestre de 1915.

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	3192'70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	50'15
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>3242'85</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	513'76
Existencia para el trimestre que sigue . . . . .	2729'09

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios . . . . .	27'05	27'05	27'05
Montes . . . . .	0'42	0'42	0'42
Impuestos . . . . .	1617'91	1617'91	1617'91
Beneficencia . . . . .	2280'67	2280'67	2280'67
Instrucción pública . . . . .	36'45	23'10	59'55
Corrección pública . . . . .			
Extraordinarios . . . . .			
Resultas . . . . .			
Rec. para cubrir el déficit . . . . .			
Reintegros . . . . .			
<b>Cargo pesetas . . . . .</b>	<b>3935'45</b>	<b>50'15</b>	<b>3985'60</b>
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento . . . . .	443'31	435'00	878'31
Policia de Seguridad . . . . .			
Policia urbana y rural . . . . .			
Instrucción pública . . . . .	50'00	50'00	50'00
Beneficencia . . . . .			
Obras públicas . . . . .			
Corrección pública . . . . .			
Montes . . . . .			
Cargas . . . . .			
Ob. de nueva construcción . . . . .			
Imprevistos . . . . .	249'44	78'76	328'20
Resultas . . . . .			
<b>Data pesetas . . . . .</b>	<b>742'75</b>	<b>513'76</b>	<b>1256'51</b>

En San Juan á 2 de Octubre de 1915.—El Depositario, Bernardino Solivellas.—Conforme.—El Secretario Contador, Joaquin Bauza.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Gaya.

Núm. 2265  
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FERRERIAS

CUENTA del tercer trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	2526'17
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	86'00
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>2612'17</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	
Existencia para el trimestre que sigue . . . . .	2612'17

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios . . . . .			
Montes . . . . .			
Impuestos . . . . .	1175'56	86'00	1261'56
Beneficencia . . . . .			
Instrucción pública . . . . .			
Corrección pública . . . . .			
Extraordinarios . . . . .			
Resultas . . . . .	2909'09	2909'09	2909'09
Rec. para cubrir el déficit . . . . .	3207'46	3207'46	3207'46
Reintegros . . . . .			
<b>Cargo pesetas . . . . .</b>	<b>7292'11</b>	<b>86'00</b>	<b>7378'11</b>
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento . . . . .	2066'75	2066'75	2066'75
Policia de Seguridad . . . . .			
Policia urbana y rural . . . . .	454'35	454'35	454'35
Instrucción pública . . . . .	50'00	50'00	50'00
Beneficencia . . . . .	147'70	147'70	147'70
Obras públicas . . . . .	488'60	488'60	488'60
Corrección pública . . . . .			
Montes . . . . .			
Cargas . . . . .	1418'37	1418'37	1418'37
Ob. de nueva construcción . . . . .			
Imprevistos . . . . .	140'17	140'17	140'17
Resultas . . . . .			
<b>Data pesetas . . . . .</b>	<b>4765'94</b>		<b>4765'94</b>

En Ferrerías á 30 de Septiembre de 1915.—El Depositario, José Cardona.—Conforme.—El Secretario Contador Luis Florit.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Florit.

Núm. 2266  
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALAYOR

CUENTA del tercer trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	14471'13
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	14301'09
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>28772'22</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	10111'91
Existencia para el trimestre que sigue . . . . .	18660'31

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios . . . . .	70'00	70'00	140'00
Montes . . . . .			
Impuestos . . . . .	370'00	1173'75	1543'75
Beneficencia . . . . .	179'50	57'34	236'84
Instrucción pública . . . . .			
Corrección pública . . . . .			
Extraordinarios . . . . .	50'00	3250'00	3300'00
Resultas . . . . .	18380'40	18380'40	18380'40
Rec. para cubrir el déficit . . . . .	16327'62	9750'00	26077'62
Reintegros . . . . .			
<b>Cargo pesetas . . . . .</b>	<b>35377'52</b>	<b>14301'09</b>	<b>49678'61</b>
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento . . . . .	3236'65	2726'72	5963'37
Policia de Seguridad . . . . .	425'00	212'50	637'50
Policia urbana y rural . . . . .	3756'50	900'00	4656'50
Instrucción pública . . . . .	445'00	622'50	1067'50
Beneficencia . . . . .	1777'10	1158'76	2935'86
Obras públicas . . . . .	4768'96	566'99	5335'95
Corrección pública . . . . .		642'95	642'95
Montes . . . . .			
Cargas . . . . .	5697'18	3046'34	8743'52
Ob. de nueva construcción . . . . .	800'00		800'00
Imprevistos . . . . .		235'15	235'15
Resultas . . . . .			
<b>Data pesetas . . . . .</b>	<b>20906'39</b>	<b>10111'91</b>	<b>31018'30</b>

En Alayor á 1.º de Octubre de 1915.—El Depositario, Sebastián Timoner.—Conforme.—El Secretario Contador, Martin Timoner.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Villalonga.

Núm. 2269  
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CAMPANET

CUENTA del tercer trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	3430'22
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	4427'62
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>7857'84</b>
Data por pagos verificados en este trimestre . . . . .	5213'30
Existencia para el trimestre que sigue . . . . .	2644'54

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios . . . . .			
Montes . . . . .			
Impuestos . . . . .		767'00	767'00
Beneficencia . . . . .			
Instrucción pública . . . . .			
Corrección pública . . . . .			
Extraordinarios . . . . .	233'50		233'50
Resultas . . . . .	528'76		528'76
Rec. para cubrir el déficit . . . . .	3666'03	3666'62	7332'65
Reintegros . . . . .			
<b>Cargo pesetas . . . . .</b>	<b>4428'29</b>	<b>4427'62</b>	<b>8855'90</b>
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento . . . . .	648'75	3718'45	4367'20
Policia de Seguridad . . . . .			
Policia urbana y rural . . . . .	2'50	1031'35	1033'85
Instrucción pública . . . . .	150'00	217'50	367'50
Beneficencia . . . . .			
Obras públicas . . . . .		17'00	17'00
Corrección pública . . . . .			
Montes . . . . .			
Cargas . . . . .	75'00	50'00	125'00
Ob. de nueva construcción . . . . .			
Imprevistos . . . . .	121'82	179'00	300'82
Resultas . . . . .			
<b>Data pesetas . . . . .</b>	<b>998'07</b>	<b>5213'30</b>	<b>6211'37</b>

En Campanet á 30 de Septiembre de 1915.—El Depositario, Juan Martorell.—Conforme.—El Secretario Contador, Pablo Morey.—V.º B.º—El Alcalde, José Mulet.

Núm. 2270  
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESTALLENCHS

CUENTA del tercer trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	2048'33
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	1216'29
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>3264'62</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	2048'19
Existencia para el trimestre que sigue . . . . .	1216'43

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios . . . . .	4'28	2'14	6'42
Montes . . . . .			
Impuestos . . . . .	235'50		235'50
Beneficencia . . . . .			
Instrucción pública . . . . .			
Corrección pública . . . . .			
Extraordinarios . . . . .	300'00		300'00
Resultas . . . . .			
Rec. para cubrir el déficit . . . . .	2410'62	1214'15	3624'77
Reintegros . . . . .			
<b>Cargo pesetas . . . . .</b>	<b>2950'40</b>	<b>1216'29</b>	<b>4166'69</b>
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento . . . . .	1160'56	381'25	1541'81
Policia de Seguridad . . . . .			
Policia urbana y rural . . . . .			
Instrucción pública . . . . .			
Beneficencia . . . . .	525'00	250'00	775'00
Obras públicas . . . . .	386'85	993'55	1380'40
Corrección pública . . . . .			
Montes . . . . .			
Cargas . . . . .	532'78	396'39	929'17
Ob. de nueva construcción . . . . .			
Imprevistos . . . . .	15'00	27'00	42'00
Resultas . . . . .			
<b>Data pesetas . . . . .</b>	<b>2620'19</b>	<b>2048'19</b>	<b>4668'38</b>

En Estalenchs á 1.º Octubre de 1915.—El Depositario, Juan Coll.—Conforme.—El Secretario Contador, Bernardo Coll.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Joaquin Bover.

Núm. 2285  
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FORMENTERA

CUENTA del tercer trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	1037'77
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	2352'25
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>3362'77</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	2607'07
Existencia para el trimestre que sigue . . . . .	755'10

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propio . . . . .			
Montes . . . . .			
Impuestos . . . . .			
Beneficencia . . . . .			
Instrucción pública . . . . .			
Corrección pública . . . . .			
Extraordinarios . . . . .			
Resultas . . . . .	945'59		945'59
Rec. para cubrir el déficit . . . . .	450'00	2325'00	2775'00
Reintegros . . . . .			
<b>Cargo pesetas . . . . .</b>	<b>1395'95</b>	<b>2325'00</b>	<b>3720'95</b>
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento . . . . .		382'28	382'28
Policia de Seguridad . . . . .			
Policia urbana y rural . . . . .		56'50	56'50
Instrucción pública . . . . .			
Beneficencia . . . . .		15'00	15'00
Obras públicas . . . . .			
Corrección pública . . . . .	144'87	316'81	461'68
Montes . . . . .			
Cargas . . . . .	178'60	1819'08	1997'68
Ob. de nueva construcción . . . . .			
Imprevistos . . . . .	34'35	18'00	52'35
Resultas . . . . .			
<b>Data pesetas . . . . .</b>	<b>357'82</b>	<b>2607'07</b>	<b>2965'49</b>

En Formentera á 30 de Septiembre de 1915.—El Depocitario, José Mayans.—Conforme.—El Secretario Contador, Vicente Tur.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Ros.